

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 17111 DE 20-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 17111

DE 20-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 17111

DE 20-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "*[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 17111

DE 20-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. En relación con el artículo 38 de la ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013, respecto de los mantenimientos preventivos y correctivos.

Radicado No. 20235341613362 del 13 de julio 2023

La Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cúcuta, remitió a esta Superintendencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 54-001-000503 B del 24 de diciembre de 2022 impuesto al vehículo de placa THZ870 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**, toda vez que: "Se evidencia llanta posterior izquierda con desgaste de labrado sin canal de línea" conforme con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**, presuntamente vulnera las normas de transporte al prestar el servicio en condiciones que pueden comprometer la seguridad de los pasajeros.

Por lo anterior, se tiene que **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**, presuntamente incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos que debe hacer

RESOLUCIÓN No 17111

DE 20-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

directamente sobre el vehículo vinculados a su parque automotor, para que estos puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas. Que, de acuerdo con lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

"Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos." (Subrayado fuera de texto)

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

"Artículo 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

"Artículo 3. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los períodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incogiéndose día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

Artículo 4. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.

RESOLUCIÓN No 17111

DE 20-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

- *Equipo de carretera.*
- *Botiquín.* (...)

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B 54-001-000503 B del 24 de diciembre de 2022 impuesto al vehículo de placa THZ870 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**, presuntamente presta el servicio de transporte incumpliendo con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente **(i)** incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. B 54 -001 – 000503 B del 24 de diciembre del 2022 , impuesto al vehículo de placas THZ870, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**, presuntamente incumplió con la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos, para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, conducta descrita en el Informe Único de Infracción al Transporte.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación

RESOLUCIÓN No 17111

DE 20-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de

RESOLUCIÓN No 17111

DE 20-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013, lo cual se adecua a lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.** con **NIT. 807001440-1**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 17111

DE 20-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENITA S.A.S. con **NIT. 807001440-1**

Representante Legal o a quien haga sus veces

Correo Electrónico¹⁸: labelencitatransporte@gmail.com / operativotransbelencita@gmail.com

Dirección: CL 3 NO. 6-06 – Centro

Salazar / Norte de Santander

Proyectó: Javier Andrés Rosero Pérez- Abogado Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorizado mediante Vigia



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2025 - 13:10:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJsuvu8k91Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA S.A.S.

Nit : 807001440-1

Domicilio: Salazar de las Palmas, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 70076

Fecha de matrícula: 22 de octubre de 1996

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 05 de febrero de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 3 NO. 6-06

Barrio : CENTRO

Municipio : Salazar de las Palmas, Norte de Santander

Correo electrónico : labelencitatransporte@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3142629824

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 3 NO. 6-06

Barrio : CENTRO

Municipio : Salazar de las Palmas, Norte de Santander

Correo electrónico de notificación : labelencitatransporte@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 190 del 26 de septiembre de 1996 de la Notaria Unica De Salazar de Salazar De Las Palmas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 1996, con el No. 9306024 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENCITA LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2025 - 13:10:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJsvu8k91Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 19 de marzo de 2011 de la Junta de Socios de Salazar De Las Palmas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2011, con el No. 9333303 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como Objeto Social. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: a) la explotación y administración del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros o de carga por las vías de uso públicas, con vehículos de su propiedad o que no siéndolo están vinculados a la empresa mediante contratos de administración, afiliación o arrendamiento por cualquier otro medio utilizado por la legislación colombiana. b) la compraventa, importación, exportación de repuestos para vehículos, combustible, lubricantes y demás insumos que estén relacionados con la industria automotora. c) el transporte y entrega de encomiendas, giros y mensajería especializada, servicio que se prestara a las ciudades donde la empresa tenga agencias, sucursales y oficinas. d) la importación y exportación y de toda clase de vehículos automotores. e) la adquisición y explotación en terrenos de su propiedad o la administración por cuenta de terceros, de talleres de reparación de vehículos automotores, almacenes de repuestos y estaciones de servicio para vehículos. f) adquirir para garaje, talleres, bodegas, terminales, estaciones de servicio o edificios para la compañía. g) contratar a corto, mediano y largo plazo con entidades de crédito nacional o extranjeras o con particulares. h) hacer a los accionistas y afiliados préstamos para los fines del mejor servicio. i) girar, aceptar, asegurar, endosar o descontar instrumentos negociables y en general celebrar toda clase de operaciones de créditos que reclame el desarrollo de su objeto social. j) participar como socio en otras empresas o sociedades con objeto social igual o similar o diferente que tienda a facilitar, enganchar o complementar su objeto social, fusionarse con ellas o aportando sus bienes sociales o parte de ellos o adquirir cuotas de interés sociales o acciones y hacer su propio nombre o por cuenta de terceros o en bien en participación con ellos operaciones comerciales k) podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. l) la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto social de la empresa, así como cualquier actividad similar conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2025 - 13:10:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJsuvu8k91Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 92.400.000,00
No. Acciones	9.240,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 92.400.000,00
No. Acciones	9.240,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá un subgerente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la junta directiva. Registro. el nombramiento de los representantes legales deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la cámara de comercio con la constancia de que aquellos han aceptado el cargo. mientras no se cancele la inscripción en el registro mercantil serán representantes legales las personas que aparezcan allí inscritos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. El gerente y su subgerente tendrán las siguientes funciones: 1) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales hasta cinco (5) smlmv. 4) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 5) cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la junta directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas o la junta directiva; 7) presentar a treinta y uno (31) de diciembre de



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2025 - 13:10:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJsvu8k91Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas o la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0010 del 10 de julio de 2024 de la Junta Directiva Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2024 con el No. 9397614 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	YUSBELI KATERINE OSPINO CAICEDO	C.C. No. 1.093.918.633
SUBGERENTE	DIOSDADO TARAZONA PARADA	C.C. No. 5.483.347

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 009 del 10 de julio de 2024 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2024 con el No. 9397613 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ADAN LINDARTE RODRIGUEZ	C.C. No. 5.484.108
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARTURO BUENDIA ARIAS	C.C. No. 13.239.683
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HECTOR MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C. No. 88.178.950
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JOSE ALFREDO URIBE	C.C. No. 88.178.094
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SERGIO ANTONIO PEÑA CARDENAS	C.C. No. 88.179.759

SUPLENTES	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALIRIO PARADA CARRILLO	C.C. 88.201.454



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2025 - 13:10:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJsvu8k91Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

AMINTA RAMIREZ CONTRERAS

C.C. 27.804.162

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

LUCRECIA MORENO QUIROZ

C.C. 27.804.088

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

LUDY ESPERANZA HERNANDEZ MORA

C.C. 27.620.799

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

MIRIAM BELEN OSORIO TIRIA

C.C. 60.345.552

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) E.P. No. 46 del 10 de mayo de 1997 de la Notaria Unica De Salazar De Las Palmas
- *) E.P. No. 3267 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaria 5a. De Cucuta
- *) E.P. No. 23 del 10 de abril de 2002 Salazar de las Palmas
- *) E.P. No. 1279 del 22 de septiembre de 2003 de la Notaria Septima Cúcuta
- *) E.P. No. 1670 del 25 de julio de 2005 de la Notaria Quinta Cúcuta
- *) E.P. No. 512 del 03 de marzo de 2008 de la Notaria Quinta Cúcuta
- *) E.P. No. 1534 del 16 de mayo de 2008 de la Notaria Cuarta Cúcuta
- *) E.P. No. 1392 del 05 de junio de 2008 de la Notaria Quinta Cúcuta
- *) E.P. No. 1470 del 04 de marzo de 2009 de la Notaria Segunda Cúcuta
- *) E.P. No. 6379 del 26 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda Cúcuta
- *) Acta No. 1 del 19 de marzo de 2011 de la Junta De Socios
- *) Acta No. 3 del 09 de octubre de 2012 de la Asamblea De Accionistas
- *) Acta No. 002 del 06 de mayo de 2018 de la Asamblea De Accionistas
- *) Acta No. 003 del 30 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

- 9307689 del 05 de diciembre de 1997 del libro IX
- 9313184 del 13 de diciembre de 2001 del libro IX
- 9313650 del 18 de abril de 2002 del libro IX
- 9315812 del 20 de noviembre de 2003 del libro IX
- 9318559 del 23 de agosto de 2005 del libro IX
- 9323826 del 01 de abril de 2008 del libro IX
- 9324330 del 27 de mayo de 2008 del libro IX
- 9324504 del 23 de junio de 2008 del libro IX
- 9326904 del 06 de marzo de 2009 del libro IX
- 9328792 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
- 9333303 del 02 de mayo de 2011 del libro IX
- 9339898 del 30 de enero de 2013 del libro IX
- 9362608 del 28 de agosto de 2018 del libro IX
- 9366226 del 09 de mayo de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2025 - 13:10:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJsvu8k91Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENITA S.A.S

Matrícula No.: 70077

Fecha de Matrícula: 22 de octubre de 1996

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 3 NO. 6-06

Barrio : CENTRO

Municipio: Salazar de las Palmas, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2025 - 13:10:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJsvu8k91Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	807001440	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTE LA BELENITA. S.A.		
E-mail:	labelencitatransporte@gmail.com		
		* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERMUNICIPAL TERRESTRE	
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	labelencitatransporte@gmail.com		
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3		
<p>* Dirección: <u>Calle 3a. No.6-10 Centro</u></p>			

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												B 54 - 001- 000503 B																																																																																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																									
AÑO		MES		HORA										MINUTOS																																																																																							
2022		01 02 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07										00 10																																																																																							
DÍA		05 06 07 08		08 09 10 11 12 13 14 15										20 30																																																																																							
24		09 10 11 12		16 17 18 19 20 21 22 23										40 50																																																																																							
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												La movilidad es de todos Mintransporte																																																																																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD												AV. 07 Calle 0 terminal - Cúcuta																																																																																									
3. PLACA (Marque las letras)												ALCALDÍA DE CÚCUTA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
3.1 PLACA (Marque los números)												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>												0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>Particular</td></tr> <tr><td>Público</td></tr> </table>												Particular	Público	<table border="1"> <tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>7.1.2 Operación Nacional,</td></tr> <tr><td>Colectivo</td></tr> <tr><td>Individual</td></tr> <tr><td>Mixto</td></tr> </table>												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional,	Colectivo	Individual	Mixto																																																																							
Particular																																																																																																					
Público																																																																																																					
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																																					
7.1.2 Operación Nacional,																																																																																																					
Colectivo																																																																																																					
Individual																																																																																																					
Mixto																																																																																																					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2 TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																									
Letras _____ Números _____ Nacionalidad _____												Nº 235526 26.03.23																																																																																									
8. CLASE DE VEHICULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>AUTOMÓVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td></tr> </table>												AUTOMÓVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1"> <tr><td>Cédula Ciudadanía</td><td>Cédula Extranjería</td><td>Documento de Identidad</td><td>Librilla Triplante</td></tr> <tr><td>NÚMERO 88178094</td><td>N Colombia</td><td>EDAD 53</td><td></td></tr> <tr><td>NOMBRES José Alfredo Uribe</td><td>APPELLIDOS Uribe</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELEFONO Calle 5 # 6 - 21 Salasur</td><td>Ciudad Bucaramanga</td><td>Nº 3224617605</td><td></td></tr> </table>												Cédula Ciudadanía	Cédula Extranjería	Documento de Identidad	Librilla Triplante	NÚMERO 88178094	N Colombia	EDAD 53		NOMBRES José Alfredo Uribe	APPELLIDOS Uribe			DIRECCIÓN Y TELEFONO Calle 5 # 6 - 21 Salasur	Ciudad Bucaramanga	Nº 3224617605																																																			
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																																																																																																				
BUS	MICROBUS																																																																																																				
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																				
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																				
CAMIONETA	OTRO																																																																																																				
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																					
Cédula Ciudadanía	Cédula Extranjería	Documento de Identidad	Librilla Triplante																																																																																																		
NÚMERO 88178094	N Colombia	EDAD 53																																																																																																			
NOMBRES José Alfredo Uribe	APPELLIDOS Uribe																																																																																																				
DIRECCIÓN Y TELEFONO Calle 5 # 6 - 21 Salasur	Ciudad Bucaramanga	Nº 3224617605																																																																																																			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																									
Número 10017779295												<table border="1"> <tr><td>Cédula</td><td>Extranjería</td><td>Documento de Identidad</td><td>Librilla Triplante</td></tr> <tr><td>NÚMERO 88178094</td><td>N Colombia</td><td>EDAD 53</td><td></td></tr> <tr><td>NOMBRES José Alfredo Uribe</td><td>APPELLIDOS Uribe</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELEFONO Calle 5 # 6 - 21 Salasur</td><td>Ciudad Bucaramanga</td><td>Nº 3224617605</td><td></td></tr> </table>												Cédula	Extranjería	Documento de Identidad	Librilla Triplante	NÚMERO 88178094	N Colombia	EDAD 53		NOMBRES José Alfredo Uribe	APPELLIDOS Uribe			DIRECCIÓN Y TELEFONO Calle 5 # 6 - 21 Salasur	Ciudad Bucaramanga	Nº 3224617605																																																															
Cédula	Extranjería	Documento de Identidad	Librilla Triplante																																																																																																		
NÚMERO 88178094	N Colombia	EDAD 53																																																																																																			
NOMBRES José Alfredo Uribe	APPELLIDOS Uribe																																																																																																				
DIRECCIÓN Y TELEFONO Calle 5 # 6 - 21 Salasur	Ciudad Bucaramanga	Nº 3224617605																																																																																																			
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN												9.2 DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																									
Número 88178094												<table border="1"> <tr><td>VIGENCIA 30.03.25</td><td>CATEGORÍA</td><td></td></tr> </table>												VIGENCIA 30.03.25	CATEGORÍA																																																																												
VIGENCIA 30.03.25	CATEGORÍA																																																																																																				
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO												10. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA (Razón Social)																																																																																									
Empresatransp. Belencita												Gmp. transp. BELEN CITA C.C. 1807001440																																																																																									
S.C. NÚMERO 807001440												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la Norma Infringida)												14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional)																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>LEY 336 AÑO 96</td><td>NUMERAL</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO 49</td><td>LITERAL E</td></tr> </table>												LEY 336 AÑO 96	NUMERAL	ARTÍCULO 49	LITERAL E	<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>X</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>												A	B	C	D	X	F	G	H	I																																																																	
LEY 336 AÑO 96	NUMERAL																																																																																																				
ARTÍCULO 49	LITERAL E																																																																																																				
A	B	C	D	X	F	G	H	I																																																																																													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del Documento que sustentan la operación del equipo)																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>15.1 Modalidades de Transporte de Operación Nacional</td><td>15.2 Modalidad es de Transporte de Operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>Supertransporte</td><td>NOMBRE DE LA AUTORIDAD</td></tr> </table>												15.1 Modalidades de Transporte de Operación Nacional	15.2 Modalidad es de Transporte de Operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	Supertransporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD	Número 235526																																																																																					
15.1 Modalidades de Transporte de Operación Nacional	15.2 Modalidad es de Transporte de Operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																																				
Supertransporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD																																																																																																				
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																									
16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												Número Superintendencia de Transporte																																																																																									
DECISIÓN 467 de 1999												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>ARTÍCULO</td><td>NUMERAL</td></tr> </table>												ARTÍCULO	NUMERAL	Número KM. 5 Vía 170 Salasur																																																																																							
ARTÍCULO	NUMERAL																																																																																																				
16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												Número M A																																																																																									
Se evidencia llanta posterior izquierda con desgaste de fabricado sin canal de linea. / Se encuentra con foto fotografía y video.												16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de Carga)																																																																																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO												Número D H A																																																																																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												FIRMA DEL CONDUCTOR																																																																																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO												FIRMA DEL TESTIGO																																																																																									
C.C. No. 88178094												C.C. No.																																																																																									

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60520
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	labelencitatransporte@gmail.com - labelencitatransporte@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17111 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-21 15:26
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/21 Hora: 15:30:53	Tiempo de firmado: Nov 21 20:30:53 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/21 Hora: 15:30:54	Nov 21 15:30:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[11357]: 8C5C01248822: to=<labelencitatransporte@gmail.com>... com> t ;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251 .16.26]:25, delay=0.7, delays=0.08/0.02/0.15/0.45, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1763757054 af79cd13be357-8b3295d4115si188525285a.14 2 9 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/21 Hora: 19:10:41	Dirección IP: 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/11/21 Hora: 19:10:48	Dirección IP: 190.143.29.88 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17111 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330171115.pdf	a993230f22cd2758e0367eb4db1222dbc05e51b10e0ac0c95a7163dc6b752b04

Descargas

Archivo: 20255330171115.pdf **desde:** 190.143.29.88 **el día:** 2025-11-21 19:10:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60521
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	operativotransbelencita@gmail.com - operativotransbelencita@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17111 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-21 15:26
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/21 Hora: 15:30:53	Tiempo de firmado: Nov 21 20:30:53 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/21 Hora: 15:30:54	Nov 21 15:30:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[23908]: B6B1F1248825: to=<operativotransbelencita@gmail.com> >, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.16.27]:25, delay=0.87, delays=0.1/0/0.16/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1763757054 d75a77b69052e-4ee48e779e1si20618571cf.668 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17111 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330171115.pdf	a993230f22cd2758e0367eb4db1222dbc05e51b10e0ac0c95a7163dc6b752b04

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co